

INTERLOCUTORIO No. 1770

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: TECNELEC COMUNICACIONES S.A.S. Y

LEONOR GUERRERO DE VALENCIA

Rad: 76001400302720210074800

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que el título valor (pagaré) adosado, no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a su exigibilidad, pues, nótese que en dicho pagaré se estipula que la suma mutuada se desembolsó el 4 de mayo de 2020, se pagará en un plazo de 18 meses, con un periodo de gracia de 6 meses, y a su vez, se establece como fecha de vencimiento el 4 de noviembre de 2021, data que no coincide con la “...Fecha en la cual finaliza el plazo para la amortización del respectivo crédito...”, pues, teniéndose en cuenta el plazo y periodo de gracia pactado, la fecha de vencimiento sería 4 de mayo de 2022.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que dicho error tampoco se subsana con los hechos esbozados, pues, ahí se indica que se hace uso de la aceleración del plazo el 4 de abril de 2021, fecha en la que habría incurrido en mora el deudor, sin que dicha data se encuentre contenida en el pagaré como fecha de vencimiento con ocasión a la aceleración del plazo; además, tampoco se acreditó el envío de la notificación de la comunicación que informa al deudor que el “...Plazo se tendrá por vencido...”, en conformidad con lo pactado en el literal g de la cláusula 4º contenida en el pagaré.

Así y ante la falta de claridad, respecto del vencimiento de la obligación, procederá el Despacho a denegar el mandamiento de pago reclamado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** las diligencias, previas las constancias correspondientes, sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 156** DE HOY **26 DE OCTUBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b349cef418efb4f0252e6731bfde28e9799ac1eb54c6a1c53480309c389b9f50**
Documento generado en 25/10/2021 10:04:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>